



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 1 de 2  
RAM 197/12

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 197 /12

Sucre, 16 de mayo de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 16 de mayo de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 061/12 de 14 de mayo de 2012, emitido por el Asesor General del Pleno, con relación al memorial presentado por la señora Carminia Barrancos Sierra, pidiendo se conmine al H. Alcalde Municipal, el pago de sus haberes de cuatro meses (enero, febrero, marzo, abril) de la presente gestión y la regularización de su situación laboral, por tener una hija menor con discapacitada grave, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del referido informe, que establece la conminatoria a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el plazo de 48 horas (de recibida la presente Resolución en Despacho Municipal), atiende y solucione el reclamo de la impetrante, que hace al pago de sus haberes que reclama, en el marco de sus competencias y las normas establecidas para el efecto y por otra parte, considere el reclamo de la señora Carminia Barrancos Sierra, que tiene una hija menor con discapacidad grave de nombre: Zoe Samara Arancibia Barrientos y se encuentra amparada por la Constitución Política del Estado (arts. 70 al 72), Ley de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, Decretos Supremos Nos. 28521, 28671, 29608 y las Resoluciones Nos. 823/11-A y 13/12, que protegen a las personas con discapacidad y beneficia a los padres o tutores que tengan bajo su dependencia a apersonas con discapacidad y que son de cumplimiento obligatorio, en base a los siguientes antecedentes.

Que, por memorial la señora CARMINIA BARRANCOS SIERRA, hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, reiterando el pago de sus haberes por los meses de enero, febrero, marzo y abril de la presente gestión, por haber trabajado en forma ininterrumpida, en razón del beneficio de la inamovilidad en su puesto de trabajo, por tener hija MENOR bajo su dependencia de nombre: ZOE SAMARA ARANCIBIA BARRANCOS, nacida el 18 de septiembre de 2008, con DISCAPACIDAD GRAVE, es decir una discapacidad física de 52%, según Carnet otorgado por CONALPEDIS, con ese antecedente, solicita se CONMINE al Sr. Alcalde, el pago de sus haberes pendientes por cuatro (4) meses (enero hasta abril) y como también se regularice su situación laboral.

Que, el asimismo señala que el H. Concejo Municipal, emitió las Resoluciones: No. 823/11-A de 24 de octubre de 2011 y la Resolución No. 13/12 de 25 de enero de 2012, indica que las mismas, no fueron cumplidas por el Ejecutivo Municipal.

Que, por otra parte, indica que trabaja en la H. Alcaldía Municipal desde la gestión 2001, en diversos cargos y en la actualidad ejerce el cargo de COORDINADORA ANTE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL dependiente de Despacho Municipal, en su condición de Contadora Pública Autorizada, conforme a los antecedentes adjuntos.

Que, de acuerdo al Parágrafo IV art. 48 de la Constitución Política del Estado: Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

Que, por otra parte, conforme a los arts. 70 y 71 de la Constitución Política del Estado: Toda persona con discapacidad goza entre otros de los siguientes derechos: A ser protegido por su familia y por el Estado, a trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades..., prohíbe y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dicta y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778  
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 2  
RAM 197/12

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

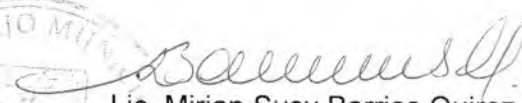
**Art. 1º.** Se **CONMINA a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, que en el plazo de 48 horas (de recibida la presente Resolución en Despacho Municipal), atienda y solucione el reclamo de la señora Carminia Barrancos Sierra, sobre la falta de pago de sus haberes por los meses de (enero, febrero, marzo, abril) de la presente gestión, en el marco de sus competencias y las normas establecidas para el efecto, habida cuenta, que los sueldos devengados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, así como establece el Parágrafo IV. Art. 48 de la Constitución Política del Estado.

**Art. 2º.** Tomando en cuenta, que la impetrante, tiene bajo su dependencia hija MENOR con Discapacidad Grave: **ZOE SAMARA ARANCIBIA BARRANCOS**, nacida el 18 de septiembre de 2008 y se encuentra amparada por la Constitución Política del Estado (arts. 70, 71, 72), Ley de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, Decretos Supremos Nos. 28521, 28671, 29608 y las Resoluciones Nos. 823/11-A de 24 de octubre de 2011 y 13/12 de 25 de enero de 2012, normas que protegen a las personas con discapacidad y beneficia a los padres o tutores que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad, en ese sentido, las normas citadas, son de cumplimiento obligatorio y amerita que su autoridad considere en el marco de sus competencias.

**Art. 3º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

